



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior, se requiera las partes para que efectúen la re liquidación del crédito.

Como quiera que las beneficiarias de alimentos alcanzaron la mayoría de edad, se requiere para que las mismas si así lo consideran autoricen a su madre para seguir reclamando los títulos judiciales; si no, les será entregados a ellas.

Así mismo para que otorguen poder a apoderado judicial que las represente.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez